

EXPEDIENTE: RRSIP.2433/2017	INTANDEHUI GARCIA FLORES	FECHA RESOLUCIÓN: 21/11/17
SUJETO Obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por DESECHADO Sip sdp se tiene por desechado		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: INTANDEHUI GARCÍA
FLORES

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2017

FOLIO: 0105000398117

EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE PUBLICADAS LOS DÍAS 20 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , el siete de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

“ ...

CONSIDERANDO

I.- En atención al Decreto por el que se publica la declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, en el cual en su artículo 6 se señala que se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, emitida en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 159 Bis, de fecha 20 de septiembre de 2017, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la Declaratoria de Suspensión.

II.- Que con fecha 26 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Instruye la Elaboración del Programa y se Crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno Denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, en términos del Transitorio Quinto de dicho decreto que indica:

“QUINTO.- Los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, en la medida en que estén en posibilidad de continuar con el desahogo de los mismos sin riesgo alguno para la seguridad de los servidores públicos, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”

Por lo antes expuesto se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE PUBLICADAS LOS DÍAS 20 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ÚNICO.- *Se levanta el estado de suspensión de términos en que se encontraba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con motivo de la Declaratoria de Emergencia emitida por el Jefe de Gobierno, para efectos de las atribuciones conferidas a este Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, así como para los trámites que se tengan que realizar ante este Sistema, por lo que los términos, así como trámites y servicios*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: INTANDEHUI GARCÍA
FLORES

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2017

FOLIO: 0105000398117

que se desahoguen en el Sistema, comenzarán a correr a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De tal suerte que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito es el **veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a las 23:59 horas** ya que conforme a lo anterior los días inhábiles el Sujeto Obligado transcurrieron del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete al siete de noviembre de dos mil diecisiete y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del correo de mérito en fecha **diez de noviembre de dos mil diecisiete**.- En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en ***interponer recurso de revisión por FALTA DE RESPUESTA***, resulta pertinente señalar lo dispuesto por el **artículo 234 de la Ley de Transparencia**, le cual a la letra dispone:

...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

...(Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

1. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: INTANDEHUI GARCÍA
FLORES

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2017

FOLIO: 0105000398117

respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Sujeto Obligado, **en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta respectiva**, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en **el artículo 234 de la Ley de la materia.**- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, **no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas**, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: INTANDEHUI GARCÍA
FLORES

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2433/2017

FOLIO: 0105000398117

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGMG/ZJGV/JMP

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: www.infodf.org.mx



notificación''

Dirección Jurídica para: lauamarevision
Enviado por: Jaime Ramon Muñoz Preciado

04/01/2018 14:24

De: Dirección Jurídica/INFODF
Para: lauamarevision@hotmail.com

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete del RR.SIP.2433/2017.**

PDF

RR.SIP.2433.2017 DESECHADO.PDF